



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**ACUERDO REGIONAL N° 011-2009-CR PUNO.**

Puno, 26 de enero de 2009

**VISTO:**

El Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 23 de enero del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, de conformidad al artículo 16° literal c) de la Ley 27867, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras o Especiales, concordante con los artículos 80° y 81° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno; y el artículo 15° literal l) de la norma precitada, es atribución del Consejo Regional, proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Que, el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, prescribe, la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Que, "el punto decisivo para la distinción entre reglas y principios es que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. El ámbito de las posibilidades jurídicas es determinado por los principios y reglas opuestas. En cambio, las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no. Si una regla es válida, entonces de hacerse exactamente lo que ella exige, ni más ni menos. Por lo tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctica y jurídicamente posible. Esto significa que la diferencia entre reglas y principios es cualitativa y no de grado. Toda norma es o bien una regla o un principio"; (Robert Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1993. Pag. 86-87).

Que, con respecto a la omisión de la Ley y omisión del legislador, el Tribunal Constitucional en el fundamento 42 señala: Establecida la necesidad del control de las omisiones del legislador, conviene ahora detenernos en identificar las formas en que suele presentarse estos supuestos de control por parte del Tribunal Constitucional. En este punto, la doctrina suele distinguir las omisiones absolutas u omisiones del legislador de las omisiones relativas u omisiones de la ley. Las primeras están referidas a los silencios totales del legislador sobre determinadas materias cuya regulación o tratamiento legislativo viene exigido desde la Constitución y cuya exigencia por el órgano jurisdiccional puede tornarse en necesaria para la eficacia efectiva de la norma que fundamenta. Las omisiones de la ley u omisiones relativas en cambio están referidas al silencio de la ley en extremo que no haya sido normado causando perjuicio en la tutela de los derechos. Se presentan en el control de constitucionalidad de un precepto normativo en el que, como ha señalado la jurisprudencia alemana,





## GOBIERNO REGIONAL PUNO

se constata, "la exclusión arbitraria o discriminatoria de un beneficio". De ahí que el parámetro por excelencia del control de las omisiones relativas sea el principio constitucional de igualdad.

Que, de acuerdo a la teoría de los derechos innominados es justificable constatar, que el origen del poder, proviene del hombre, consecuentemente la existencia del Estado, sociedad y el derecho; en ese sentido, el hombre puede proponer iniciativas para el desarrollo progresivo en un Estado Constitucional de Derecho, a fin de reconceptualizar la función del territorio, población y ordenamiento jurídico, conforme al principio de soberanía del pueblo. (Exp. No 0895-2008-AA/TC).

Que, la Moción de Ordenanza Regional N° 001-2009-CODYP-CR/GRP, presentado por la Comisión Ordinaria de Descentralización y Patrimonio del Consejo Regional, con respecto a la nueva denominación de la Región Puno, se trató, debatió y se admitió a trámite; y se aprobó formar una comisión especial multipartidaria, conforme al Acuerdo Regional N° 009-2009-CR PUNO.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

### ACUERDA:

**Artículo Primero.**- CONFORMAR una Comisión Especial Multipartidaria del Consejo Regional, para que pueda elaborar la versión final de la Moción de Ordenanza Regional N° 001-2009-CODYP-CR/GRP, conforme al Acuerdo Regional N°009-2009-CR PUNO; que debe concluir en una propuesta de reforma del Estado e iniciativa legislativa; comisión que está integrado por los consejeros:

MVZ. Juan Sacachipana Sacachipana.  
Lic. Juan Ernesto Lescano Herrera.  
Bach. Neyellko Gutiérrez Quispe.  
Ing. Geny Francisco Cárdenas Palomino.

**Artículo Segundo.**- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

### POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



**MVZ. ABDÍAS ZELIO PONCE.**  
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.